

VISTA la Ley N° 345, de fecha 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente de Navío Abogado Dr. Rafael Andújar Susaña, M. de G., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Teniente de Navío Jesús Manuel Espinal Silva, M. de G.

Art. 2.—El Teniente de Navío Abogado Dr. Miguel Román Coronado, M. de G., queda nombrado Fiscal del mencionado Consejo de Guerra, en sustitución del Teniente de Navío Abogado Dr. Rafael Andújar Susaña, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3912, que aprueba la Resolución N° 50-69 del Directorio de Desarrollo Industrial,

(G. O. N° 9151, del 16 de Agosto de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3912

CONSIDERANDO que la empresa “Fábrica de Cemento y Pegamento”, de Jesús Canó Maroto, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Di-

rectorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 50-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 9 de mayo de 1969, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 50-69

CONSIDERANDO: Que la Fábrica de Cemento y Pegamento de Jesús Canó Maroto, presentó una solicitud registrada en el Departamento Técnico Industrial con el N° 88 en fecha 19 de diciembre de 1968, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la impetrante produce cemento para zapatos y ebanistería que sustituye importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión de la empresa: RD\$10,000.00.

Localización: Santo Domingo.

Empleos creados: 4

Materias primas y materiales nacionales: 65.71%

Ahorro neto anual de divisas: RD\$72,300.00.

Valor agregado: RD\$33,237.19

Efectos hacia atrás: Importantes

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos

Solvencia moral y económica: satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la citada Ley N° 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la Fábrica de Cemento y Pegamento de Jesús Canó Moroto, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años exoneración en proporción del 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

N o m b r e	Cantidad Anual
Tuluol	18,000 Galones
Hexano	50,000 Galones
Acetato de Etilo	6,000 Galones

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar a este Departamento un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precio, todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Indus-

tria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ingeniero Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 9 de mayo de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3913, que aprueba la Resolución Nº 51-69 del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9151, del 16 de Agosto de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3913

CONSIDERANDO que la empresa “Embutidora San Martín, C. por A.”, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;